



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Radicado	050884003002 2019-00190 00
Demandante	URBANIZACION POBLADO NIQUIA P.H. Nit. 900.910.324-0
Demandado	ANA CECILIA LONDOÑO DE BEDOYA C.C. 32.464.486
Asunto	COMISIONA SECUESTRO VEHICULO

Conforme a lo solicitado en correo electrónico de enero 26 de 2021 y allegada la medida de embargo, se ordena elaborar Despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ELM925 propiedad de la demandada.

Para esta diligencia se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIONEGRO (REPARTO), a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 Ibidem.

Librese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Radicado	050884003002 2019-00190 00
Demandante	URBANIZACION POBLADO NIQUIA P.H. Nit. 900.910.324-0
Demandado	ANA CECILIA LONDOÑO DE BEDOYA C.C. 32.464.486
Comisorio	8

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BELLO HACE SABER
A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIONEGRO (REPARTO)**

Que dentro del proceso de la referencia, por providencia de la fecha, se decretó el secuestro del vehículo de placas ELM925 propiedad de la demandada.

Para esta diligencia se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIONEGRO-REPARTO, a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 113 Ibidem.

Actúa como apoderada de la parte demandante la abogada LINA GARCIA GRAJALES, quien se identifica con la T.P. 151.504.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co